

**GUÍA DE TRAMITACIÓN  
DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL:**

**SEGREGACIÓN PARCIAL DEL  
TÉRMINO MUNICIPAL PARA  
SU INCORPORACIÓN A  
OTRO U OTROS LIMÍTROFES**

# PROCEDIMIENTO-TIPO SEGREGACIÓN PARCIAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL PARA SU INCORPORACIÓN A OTRO U OTROS LÍMITROFES

## ÍNDICE

<u>1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</u>	<u>3</u>
<u>1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN</u>	<u>6</u>
<u>2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	<u>7</u>
<u>3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL</u>	<u>10</u>
<u>4. CUADRO RESUMEN</u>	<u>11</u>
<u>5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS</u>	<u>15</u>

## **1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE**

Según el artículo 11.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, el territorio, junto a la población y la organización, se identifica como uno de los elementos del municipio que se define como el espacio físico donde se asienta la población del municipio y el espacio de ejercicio de las competencias municipales. De ahí que el artículo 3 LRBRL defina el municipio como una entidad local territorial.

El Dictamen del Consejo de Estado 2522/1994, de 19 de enero de 1995, recuerda que: *«El territorio, en su consideración jurídico-pública, es parte integrante -como elemento constitutivo esencial- de toda entidad local, como ámbito espacial de su jurisdicción y no como elemento potencialmente integrante de su patrimonio. Al territorio, en cuanto ámbito espacial al que una entidad local extiende su jurisdicción, no pueden aplicarse concepciones jurídico-privadas relativas al Derecho patrimonial»*. Más adelante, en el Dictamen 1839/1996, de 13 de marzo, superando la concepción tradicional del territorio como elemento constitutivo de la persona jurídico-pública, el Consejo de Estado sostuvo que: *"...no impera en el ordenamiento patrio la noción del municipio como entidad natural, necesariamente conectada con ciertos elementos de carácter inmanente (a los que no es ajeno el territorio). La Constitución, por el contrario, establece una noción más pragmática. Considera al municipio como un ente asociativo, al servicio de los vecinos que en él residen»*.

Bajo esta concepción, el territorio constituye, por tanto, un elemento indisponible para el Ayuntamiento, pues su alteración determina una modificación de su población y puede tener consecuencias en su organización e incluso en las competencias. De ahí la razón de que la competencia de alteración del territorio municipal se atribuya a la Administración autonómica.

El artículo 148.1.2ª de la Constitución Española dispone que: *"Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 2ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local"*. Esta competencia es asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 9.3º (competencia exclusiva) y 54.2, donde se establece que: *"La Comunidad Autónoma de Extremadura regulará, mediante una ley aprobada por mayoría absoluta, los procedimientos de creación, fusión, segregación y supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales"*.

Corresponde, pues, al legislador autonómico la regulación del procedimiento y las condiciones para la alteración de términos municipales, dentro de los límites que marca el artículo 13 de la LRBRL, que tiene carácter básico. No obstante, no existe normativa autonómica que regule esta materia, lo que supone acudir a la legislación estatal.

El artículo 13 de la LRBRL regula, en su apartado primero, unas garantías esenciales del procedimiento para la creación y supresión de municipios, y en el segundo, los requisitos indispensables para la creación de nuevos municipios:

*«1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado.*

*2. La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.»*

El artículo 3.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/9186, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, contempla, como una causa de alteración del término municipal, la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe. En los artículos 7 y 8 del citado cuerpo legal, se añaden algunas previsiones a las contempladas en la LRBRL. Así, el primero de los preceptos citados establece que:

«La segregación de parte del territorio de un Municipio para agregarlo a otro limítrofe podrá realizarse cuando concurra alguna de las causas señaladas en los apartados b) y c) del artículo 5»<sup>1</sup>.

El artículo 8 completa esta regulación estableciendo que:

*«1. No podrá segregarse parte de un Municipio si con ello se privara a éste de las condiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

<sup>1</sup> Artículo 5.b) Cuando se confundan sus núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico.  
Artículo 5.c) Cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

*Tampoco podrá segregarse ningún núcleo de población de un término municipal cuando se halle unido por calle o zona urbana a otro del Municipio originario.*

*2. En los supuestos de segregación parcial de un término municipal, conjuntamente con la división del territorio se hará la de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible del núcleo que se trate de segregar».*

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales -RPDT-, cuyo Capítulo I regula aspectos sustanciales y procedimentales relativos a la alteración de términos municipales, entre otros, por segregación de parte de un municipio para agregarlo a otro limítrofe.

De la regulación contenida en las normas enunciadas, podemos concluir que las exigencias mínimas que deben respetarse en la segregación de un término municipal para agregarlo al de un municipio limítrofe son las siguientes:

a) No podrá efectuarse la segregación de un municipio cuando *«el núcleo de población o poblado de que se trate estuviese unido por calle o zona urbana a otro municipio originario».*

b) Población: La segregación sólo podrá realizarse si los municipios resultantes mantienen una población de al menos 5.000 habitantes.

c) Suficiencia financiera de los municipios resultantes: El tercer requisito exigido para la autorización de la segregación es que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales.

d) Mantenimiento de la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

e) Motivación: La segregación de parte de un municipio para su incorporación a otro podrá tener causa en los siguientes casos:

- Cuando, como consecuencia del desarrollo urbanístico, se confundan sus núcleos urbanos, sin que constituyan solución de continuidad a este efecto los parques, jardines, paseos, avenidas, campos de deportes y zonas residenciales que pudieran existir entre aquéllos.

- Cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

**1.1. Normativa de aplicación:**

- Artículos 12, 13, 14 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 2 a 11 y 28.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 1 a 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

## 2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La alteración de los municipios y de sus términos municipales viene regulada, en primer término, en la LRBRL. Con carácter general, el artículo 13 de la LRBRL dispone que: *«La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado».*

Por su parte, el artículo 9 del TRRL también establece otros requisitos esenciales del procedimiento de segregación:

*«1. El procedimiento para la alteración de los términos municipales en los supuestos previstos por los artículos 4, 5, 6 y 7 de esta Ley, se iniciará de oficio por la correspondiente Comunidad Autónoma o a instancia del Ayuntamiento interesado, de la respectiva Diputación o de la Administración del Estado. En todo caso, será preceptiva la audiencia de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos interesados.*

*2. En los supuestos de fusión o de incorporación voluntaria de Municipios limítrofes, el procedimiento se promoverá por acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Los acuerdos se someterán a información pública, y las alegaciones y reclamaciones que puedan formularse serán resueltas por los mismos Ayuntamientos con idéntica mayoría.*

*3. En los casos de segregación parcial de carácter voluntario se cumplirán los mismos requisitos del número anterior, salvo que haya mediado previamente petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en la porción que haya de segregarse, en cuyo caso el expediente se elevará al órgano competente para su resolución definitiva, aun cuando los acuerdos municipales no hubieran sido favorables.*

*4. En todos los casos de alteración de términos municipales será necesario el previo dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma, si existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado. Simultáneamente a la petición del dictamen se dará conocimiento del expediente a la Administración del Estado.*

*5. La resolución definitiva del procedimiento se hará por Decreto del*

*Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, del que se dará traslado a la Administración del Estado a efectos de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».*

El procedimiento se regula de forma pormenorizada en los artículos 9 y siguientes del RPDT. El citado artículo 9 exige la incoación del expediente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos interesados, de las Diputaciones Provinciales respectivas, de la Administración del Estado a través del Delegado del Gobierno, o de otros órganos de la Comunidad Autónoma que, por razón de sus competencias, considere procedente la alteración. Igualmente, podrán ser promovidas estas segregaciones por la mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes que hayan de segregarse, mediante la Constitución de una Comisión promotora.

Este precepto determina asimismo la necesidad de dar audiencia durante el plazo de un mes a los municipios y demás entidades locales interesadas, y de interesar Dictamen del Consejo de Estado, órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y el Boletín Oficial de la Provincia respectiva.

Ejecutada la resolución se dará traslado a la Administración del Estado a efectos del Registro Estatal de Entidades Locales.

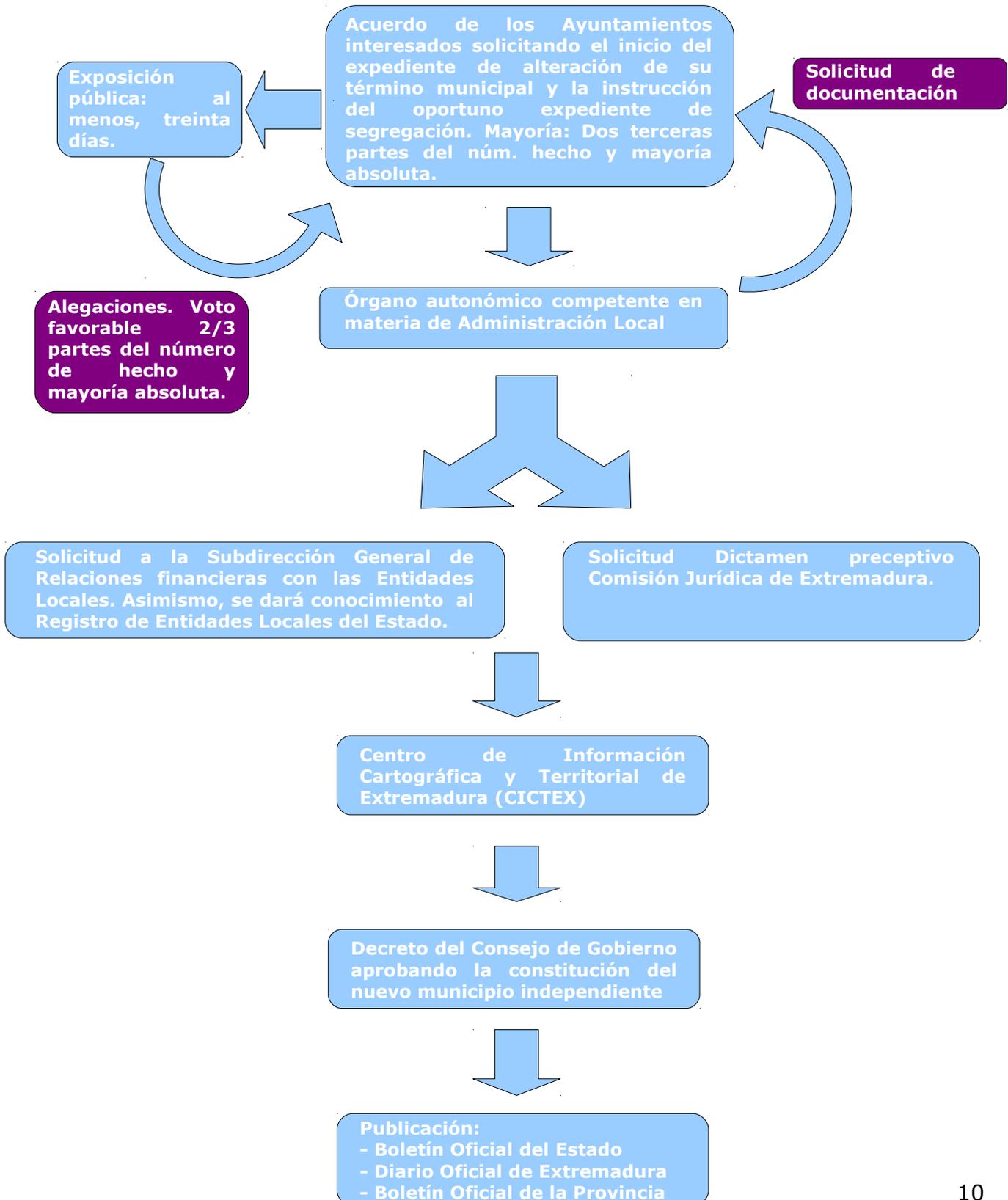
Por otra parte, los expedientes deberán integrarse con los siguientes documentos (artículo 14 Real Decreto 1690/1986):

1. Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios. Para ello deberá solicitarse del Instituto Geográfico Nacional certificación de la información contenida en el Registro Central de Cartografía relativa a las líneas límite jurisdiccionales que constituyan el perímetro de los municipios a fusionar. También debería solicitarse la remisión de esa información en formato digital para su tratamiento.
2. Informe en el que se justifique que concurren los requisitos necesarios para llevar a cabo la alteración que se propone.
3. Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a

responder subsidiariamente, en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.

4. Estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan, la forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio, las fórmulas de administración de sus bienes y cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.
5. Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
6. Proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases que se establezcan para resolver, posteriormente, cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar.
7. Certificación expedida por el Secretario de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la segregación, así como de los que correspondan exclusivamente al vecindario de la parte o partes que se hubieran de segregar.
8. Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretenda segregar.
9. En los casos de segregaciones parciales de términos municipales, iniciadas a petición de la mayoría de los vecinos, se acreditará, mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendida al final de las firmas que suscriban la solicitud, que los firmantes figuran como residentes vecinos en el Padrón Municipal.

### 3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL



#### 4. CUADRO RESUMEN

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>Actuaciones municipales en expediente de segregación parcial de término municipal (voluntaria)</b>
<b>Objeto</b>	La segregación parcial del término municipal para su incorporación a otro u otros municipios limítrofes.
<b>Normativa aplicable</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 12, 13, 14 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</li> <li>- Artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.</li> <li>- Artículos 1 a 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.</li> </ul>
<b>Plazo máximo para resolver</b>	3 meses.
<b>Órgano gestor del expediente</b>	Órgano autonómico competente en materia de Administración Local.
<b>Efectos del silencio administrativo</b>	Desestimatorio
<b>Instructor del procedimiento</b>	Órgano autonómico competente en materia de Administración Local.
<b>Requisitos exigidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados.</li> <li>b) Población: Al menos 5.000 habitantes.</li> <li>c) Suficiencia financiera de los municipios resultantes.</li> <li>d) Mantenimiento de la calidad de los servicios que venían siendo prestados.</li> <li>e) Motivación: Confusión de los núcleos urbanos como consecuencia del</li> </ul>

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**Dirección General de Administración Local**

	<p>desarrollo urbanístico; o, existencia notoria de motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.</p>
<b>Tramitación</b>	<p>a) Acuerdo/s plenario/s del/de los Ayuntamiento/s interesado/s.</p> <p>b) Trámite de información pública.</p> <p>c) Adopción de nuevo acuerdo por los Ayuntamientos revolviendo sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas.</p> <p>d) Si los acuerdos fueran favorables a la alteración, elevación del expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local.</p> <p>d) Audiencia a las Entidades Locales por plazo de un mes.</p> <p>e) Solicitud de Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura y remisión simultánea a la Administración del Estado.</p> <p>f) Remisión del expediente al Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.</p> <p>g) Decreto del Consejo de Gobierno.</p> <p>h) Publicación.</p> <p>i) Traslado al Registro Estatal de Entidades Locales.</p>
<b>Documentación necesaria</b>	<p>1. Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.</p> <p>2. Informe en el que se justifique que</p>

	<p>concurrer los requisitos necesarios para llevar a cabo la alteración que se propone.</p> <p>3. Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a responder subsidiariamente, en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.</p> <p>4. Estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan, la forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio, las fórmulas de administración de sus bienes y cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.</p> <p>5. Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>6. Proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases que se establezcan para resolver, posteriormente, cualesquiera</p>
--	---

	<p>cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar.</p> <p>7. Certificación, expedida por el Secretario, de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la segregación, así como de los que correspondan exclusivamente al vecindario de la parte o partes que se hubieran de segregar.</p> <p>8. Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretenda segregar.</p> <p>9. En los casos de segregaciones parciales de términos municipales, iniciadas a petición de la mayoría de los vecinos, se acreditará, mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendida al final de las firmas que suscriban la solicitud, que los firmantes figuran como residentes vecinos en el Padrón Municipal.</p>
--	--

## **5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS**

- [Acuerdo plenario del Ayuntamiento que promueve la segregación del núcleo de población para su incorporación a municipio limítrofe \(página 17\).](#)
- [Acuerdo plenario del Ayuntamiento que promueve la incorporación del núcleo de población por segregación de municipio limítrofe \(página 19\).](#)
- [Certificado del resultado de la exposición al público del acuerdo plenario \(página 21\).](#)
- [Informe sobre la concurrencia de los requisitos \(página 22\).](#)
- [Memoria justificativa de que la segregación no merma la solvencia del Ayuntamiento, en perjuicio de los acreedores \(página 24\).](#)
- [Estipulaciones jurídicas y económicas \(página 25\).](#)
- [Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines \(página 28\).](#)
- [Proyecto de división de bienes, derechos, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases para resolver, posteriormente cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar \(página 30\).](#)
- [Certificación de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales de los municipios objeto de la fusión \(página 34\).](#)
- [Certificación relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales objeto de fusión \(página 35\).](#)
- [Oficio de remisión del expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local \(página 36\).](#)

**PLANTILLA DE  
DOCUMENTOS**

**ACUERDO PLENARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE PROMUEVE  
LA SEGREGACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN PARA SU  
INCORPORACIÓN A MUNICIPIO LIMÍTROFE**

Don/Doña \_\_\_\_\_ Secretario/a- Interventor/a del  
Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:** Que en sesión plenaria celebrada el día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ se adoptó,  
entre otros, el siguiente acuerdo:

**“Segregación parcial del término municipal para su incorporación al  
municipio/s limítrofe de \_\_\_\_\_”.**

Por el Sr/a. Alcalde/sa se ordenó la lectura de la siguiente moción:

El núcleo de población de \_\_\_\_\_  
pretende incorporarse al Municipio limítrofe mediante su segregación de este  
Municipio, estando motivada dicha pretensión en  
\_\_\_\_\_ <sup>2</sup>

Visto el Informe del Secretario/a, que consultada la legislación aplicable  
informa de la posibilidad de segregación del Municipio, del núcleo de población de  
\_\_\_\_\_ para su incorporación al  
Municipio de \_\_\_\_\_, así como de los trámites a  
seguir de acordarse la iniciación del procedimiento.

Visto el contenido de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,  
reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real  
Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto  
Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y

<sup>2</sup> Exposición de los motivos. Recordar que tendrán que fundamentarse en la confusión de los núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico; o, en la existencia notoria de motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

artículos 1 a 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Que por este Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se promueva la segregación del núcleo de población \_\_\_\_\_ para la su incorporación al término municipal de \_\_\_\_\_.

**Segundo.-** Que se remita a la Junta de Extremadura la solicitud de inicio del expediente de alteración del término municipal y la instrucción del oportuno expediente, conforme con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

**Tercero.-** Que se incorpore la documentación requerida en justificación de la segregación e incorporación al municipio limítrofe, conforme lo exigido en la legislación vigente.

**Cuarto.-** Que se autorice a la Alcaldía para cuantas diligencias sean necesarias, a tales efectos.

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sra. Alcalde/sa en \_\_\_\_\_ a \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**ACUERDO PLENARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE PROMUEVE  
LA INCORPORACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN POR  
SEGREGACIÓN DE MUNICIPIO LIMÍTROFE**

Don/Doña \_\_\_\_\_ Secretario/a- Interventor/a del  
Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:** Que en sesión plenaria celebrada el día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ se adoptó,  
entre otros, el siguiente acuerdo:

**“Incorporación a este Municipio del núcleo de población de  
\_\_\_\_\_ por segregación del Municipio de \_\_\_\_\_.”.**

Por el Sr/a. Alcalde/sa se ordenó la lectura de la siguiente moción:

El núcleo de población de \_\_\_\_\_  
perteneciente al término municipal de \_\_\_\_\_, pretende  
incorporarse a éste Municipio limítrofe mediante su segregación, estando motivada  
dicha pretensión en \_\_\_\_\_<sup>3</sup>

Visto el Informe del Secretario/a, que consultada la legislación aplicable  
informa de la posibilidad de incorporar el núcleo de población de  
\_\_\_\_\_, limítrofe con este término municipal, mediante su  
segregación del Municipio \_\_\_\_\_, así como de los trámites a  
seguir de acordarse la iniciación del procedimiento.

Visto el contenido de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,  
reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real  
Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto  
Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y

<sup>3</sup> Exposición de los motivos. Recordar que tendrán que fundamentarse en la confusión de los núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico; o, en la existencia notoria de motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

artículos 1 a 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Que por este Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se promueva la segregación del núcleo de población \_\_\_\_\_ para la su incorporación al término municipal de \_\_\_\_\_.

**Segundo.-** Que se remita a la Junta de Extremadura la solicitud de inicio del expediente de alteración del término municipal y la instrucción del oportuno expediente, conforme con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

**Tercero.-** Que se incorpore la documentación requerida en justificación de la segregación e incorporación al municipio limítrofe, conforme lo exigido en la legislación vigente.

**Cuarto.-** Que se autorice a la Alcaldía para cuantas diligencias sean necesarias, a tales efectos.

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sra. Alcalde/sa en \_\_\_\_\_ a \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL  
ACUERDO PLENARIO**

D./Dña. \_\_\_\_\_, Secretario General  
de Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**C E R T I F I C O**

**Primero:** Que en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha \_\_/\_\_/\_\_\_\_, se publicó anuncio sobre expediente de alteración del término municipal de \_\_\_\_\_, para su incorporación al término municipal de \_\_\_\_\_, para exposición a información pública de la documentación incorporada al mismo.

**Segundo<sup>4</sup>:**

Que habiendo transcurrido el plazo de \_\_\_\_\_<sup>5</sup>, no se ha formulado reclamación alguna contra el expediente.

Que habiéndose presentado reclamaciones al mismo, éstas han sido resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, mediante acuerdo favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_, a \_\_/\_\_/\_\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

4 Seleccionar lo que proceda.

5 No inferior a 30 días.

**INFORME SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS**

El núcleo de población conocido como \_\_\_\_\_, es un núcleo territorialmente diferenciado del Municipio de \_\_\_\_\_ ya que no se encuentra con ninguna calle o zona urbana que lo una y se encuentra a una distancia de \_\_\_\_\_ km (1). No obstante, \_\_\_\_\_ (2)

Queda acreditado -con la documentación que se acompaña (3)- que cuenta los municipios resultantes con la resolución del expediente de alteración contarán con una población a todos los efectos superior a 5.000 habitantes y con territorio y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin que su segregación e incorporación al municipio limítrofe vaya a suponer merma ni disminución en la calidad de los servicios que se vienen prestando hasta la fecha (4).

Se cumple, a mi entender, lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales, aprobado por RD 1690/1986, de 11 de julio, y en el artículo 8.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, que al regular la segregación establece que no podrá segregarse parte de un municipio para su incorporación a un municipio limítrofe si con ello se privara a éste de las condiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: \_\_\_\_\_.

(1) Debieran incluirse en la memoria cuestiones de índole históricas, culturales, sociales, geográficas y demográficas.

(2) Fundamentar las razones que motivan el inicio del expediente en la confusión de los núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico; o, en la existencia notoria de motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa. Se pueden señalar otros motivos como la existencia de una relación de convivencia y dependencia funcional con el municipio limítrofe

(3) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos constará de, al menos, la siguiente documentación:

- Certificado del Instituto nacional de Estadística expedido al efecto sobre la población de los municipios interesados.
- Padrón del núcleo de población que pretende segregarse.
- Avance del Inventario de los bienes y derechos de los municipios resultantes.
- Informe sobre la planificación de la continuidad de la prestación de los servicios mínimos obligatorios (alumbrado, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento de agua potable, alcantarillado,...)
- Demás informes justificativos que se estimen oportunos.

(4) Documentación acreditativa:

- Informe de la Intervención del impacto de la segregación en la recaudación de recursos del Ayuntamiento.
- Informe del Secretario sobre el impacto de la segregación en la continuidad de los servicios mínimos obligatorios y en las competencias asumidas por el Ayuntamiento.
- Demás informes justificativos que se estimen oportunos.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE QUE LA SEGREGACIÓN NO MERMA LA  
SOLVENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_, EN  
PERJUICIO DE LOS ACREEDORES**

Visto el Informe de la Intervención relativo a los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento de los últimos \_\_\_\_\_ ejercicios, el estado y condiciones de las obligaciones contraídas por la Hacienda municipal y la propuesta de sucesión de las mismas, se justifica que la segregación del núcleo de población conocido como \_\_\_\_\_, para su incorporación al municipio \_\_\_\_\_ no implicará riesgo alguno de impago de las obligaciones de esta Hacienda con sus acreedores.

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: \_\_\_\_\_

**ESTIPULACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS**

**A) Forma de liquidar las deudas o créditos contraídos.**

Tras la segregación de parte de un término municipal para su incorporación a un municipio limítrofe, se produce una sucesión de administraciones. Ello implica, que la entidad resultante, una vez incorporado el núcleo de población de \_\_\_\_\_, le sucederá en las obligaciones contraídas y referidas a él. Por tanto, será responsable frente a los acreedores del pago de los créditos vigentes a ellos adeudados y que se relacionan a continuación (1):

- ...
- ...
- ...

El Municipio de \_\_\_\_\_, reconocerá las deudas arriba relacionadas y se comprometerá al pago de las mismas.

**B) Las fórmulas de administración de sus bienes.**

(Se incorporará un documento, basado en el inventario de bienes de la Entidad, relacionando los bienes inmuebles que corresponderá gestionar al municipio de adscripción. Asimismo, se aportará la cartografía y la especificación del régimen de uso público de los mismos).

La separación patrimonial será la aprobada, en todo caso, por el Pleno de la Corporación del Municipio de \_\_\_\_\_, acordando la trasferencia de la disponibilidad de los bienes enumerados hasta tanto se realice la inscripción de los mismos a nombre del municipio \_\_\_\_\_, previa declaración de obra

nueva en los supuestos en que sea necesario.

**C) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno (2).**

(1) En este punto, se ha de especificar la información relativa a los créditos que serán contraídos y adeudados por el nuevo municipio, incluidos los bancarios. Quedan excluidos, pues, los créditos contraídos por el municipio matriz que no hayan sido destinados en todo o en parte a necesidades del núcleo de población que se segrega.

(2) Estipulaciones relativas a la atribución de derechos, otras obligaciones, estipulaciones urbanísticas, transitoriedad de las normas municipales, recaudación, etc...

**INFORME DEMOSTRATIVO DE QUE NI EL NUEVO MUNICIPIO NI EL ANTIGUO O ANTIGUOS CARECERÁN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES**

D./Dña. \_\_\_\_\_ Interventor/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo solicitado por la Alcaldía, emito el siguiente,

I N F O R M E

La suficiencia de los recursos del nuevo municipio es un requisito de más difícil apreciación en la generalidad de los expedientes de segregación parcial de parte de un término municipal para constituirse en otro nuevo e independiente, dificultad representada por la falta de datos que, normalmente, manifiestan los distintos expedientes.

Este requisito ha sido tratado además con especial cautela por parte de la jurisprudencia del Tribunal Supremo señalándose al efecto en su Sentencia de 30 de octubre de 1989 que *«la voluntad mayoritaria (...) de segregar la parte del territorio de un término municipal no es por sí sola determinante de la resolución de la Administración que debe basarse en causas objetivas tendentes a acreditar la incidencia de un hecho diferencial, que en orden a la mejor gestión de los intereses de una agrupación humana requiere la creación de un nuevo municipio, sin detrimento de la viabilidad del resto de la parte no segregada que no puede ver mermada la calidad de vida comunitaria que dimana de los servicios existentes al tiempo de la segregación y una previsión en el mismo orden de un desarrollo adecuado»*.

La viabilidad requerida consistirá en demostrar que son suficientes los recursos con los que contará el futuro Municipio para atender a los gastos que la implantación de los servicios que le sean exigidos por Ley, y el mantenimiento de los ya existentes.

Partiendo de la base que el ahorro es la variable fundamental y básica para determinar la viabilidad económica y financiera de cualquier unidad productora de bienes o servicios, y que esta variable viene definida por la diferencia existente entre los ingresos y gastos ordinarios, procede analizar primeramente las previsiones de ingresos para, posteriormente, pasar a estudiar los gastos inherentes a la asunción del 100% de las competencias y servicios que corresponderá a un Municipio de \_\_\_\_\_ habitantes. (1)

En cuanto a la solvencia Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, puede deducirse de los ingresos corrientes del Ayuntamiento a partir de ese momento, se cifran en \_\_\_\_\_ €, y los gastos corrientes en \_\_\_\_\_ €, llegando a las siguientes conclusiones: (2)

(1) En este punto deberá realizarse un estudio estimativo de ingresos y gastos del nuevo municipio, recogiendo como resultado el ahorro neto estimado de la futura Entidad

(2) En primer lugar deberá analizarse como la disminución de la población de derecho del Municipio matriz influye en la prestación de los servicios mínimos obligatorias.

En segundo lugar, se analizará el impacto de la disminución inmediata e ineludible de los ingresos y su repercusión sobre el gasto, concluyendo sobre si la segregación conllevará un necesario ajuste en la dimensión de los servicios en el Municipio matriz.

(3) Sería conveniente la elaboración de un avance presupuestario para cada una de las entidades resultantes.

**PROYECTO DE DIVISIÓN DE BIENES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, USOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO O AYUNTAMIENTOS ORIGINARIOS Y EL NUEVO, Y BASES PARA RESOLVER, POSTERIORMENTE CUALESQUIERA CUESTIONES QUE NO HUBIEREN SIDO POSIBLE DILUCIDAR.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3.b del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se determinan las bases reguladoras del reparto de los bienes, los derechos, los créditos, los usos públicos y los aprovechamientos, así como de las obligaciones, las deudas y las cargas, entre el Municipio de \_\_\_\_\_ y el nuevo Municipio de \_\_\_\_\_.

Este reparto se llevará a cabo de forma proporcional, para no producir un enriquecimiento injusto de cualquiera de los municipios afectados o un empobrecimiento de su población, efectos que no son los que pretende la normativa aplicable y que desvirtuarían completamente la razón de ser de la propia división del patrimonio.

### **BASES**

#### **1. Fecha de referencia del reparto patrimonial.**

1.1 La fecha de referencia del reparto patrimonial es la de la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Extremadura de constitución del nuevo municipio.

1.2 El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en la fecha de su constitución, gozará de los bienes, los derechos y las obligaciones de ésta que se relacionan en este documento, teniendo dichos bienes, derechos y obligaciones la consideración de patrimonio inicial atribuido, hasta que se apruebe el reparto patrimonial definitivo.

1.3 Los entes afectados llevarán a cabo la aprobación del reparto patrimonial definitivo (bienes, derechos, créditos, usos públicos y aprovechamientos, así como obligaciones, deudas y cargas) en el plazo de tres meses a partir del día siguiente del nombramiento de la Comisión Gestora.

#### **2. Sucesión en la titularidad patrimonial.**

2.1 El nuevo municipio sucede parcialmente en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan al Municipio de \_\_\_\_\_.

#### **3. Regulación transitoria de la prestación de determinados servicios.**

3.1 Hasta que se llegue a un acuerdo intermunicipal específico sobre los servicios de carácter indivisible que puedan existir, debe mantenerse la prestación de éstos en la configuración que tienen a la entrada en vigor de la aplicación de las presentes Bases. Cada ayuntamiento, no obstante, asumirá por separado los

compromisos financieros existentes.

3.2 El nuevo municipio se subroga en los derechos que los entes afectados por la segregación tengan respecto a la prestación en el núcleo de \_\_\_\_\_ de determinados servicios como son el cementerio, el tratamiento de residuos u otros. Hasta que esta novación no sea efectiva, la prestación de dichos servicios continuará tal como es a la entrada en vigor de la aplicación de las presentes Bases, asumiendo el nuevo municipio los compromisos financieros que le correspondan.

4. Atribución material del patrimonio a cada uno de los municipios afectados.

4.1 Se atribuirá a cada municipio la titularidad del patrimonio que radique o corresponda a su término municipal (localización territorial).

4.2 Excepto la atribución material del patrimonio que corresponda a cada municipio según el procedimiento citado en la base 4.1, se computará y atribuirá a cada municipio, según proceda, las diferencias que existan entre el patrimonio atribuido y adjudicado a cada municipio según la base 4.1 y el que le correspondería como participación teórica.

5. Patrimonio que corresponde al nuevo Municipio de \_\_\_\_\_.

El patrimonio del nuevo Municipio de \_\_\_\_\_ está integrado por el patrimonio que le corresponde según la base 4.1 y el que le corresponde por la liquidación de su participación teórica proporcional en el patrimonio del Municipio matriz.

6. Patrimonio objeto de reparto.

6.1 El patrimonio objeto de reparto es el conjunto de bienes, derechos, créditos, usos públicos y aprovechamientos, así como de obligaciones, deudas y cargas, de cada ente local y de sus entes dependientes. En adelante, cualquier referencia al patrimonio es comprensiva de dicho conjunto de bienes, derechos y obligaciones.

6.2 La división del patrimonio del Municipio de \_\_\_\_\_ se llevará a cabo entre los resultantes de la segregación.

7. Determinación de la proporción aplicable al reparto patrimonial entre el Municipio de \_\_\_\_\_ y el nuevo municipio.

Se fijará la proporción a aplicar en el reparto del patrimonio existente en la fecha de referencia fijada en la base 1 de acuerdo con los siguientes parámetros proporcionales: población, riqueza imponible, territorio y cualquier otro que justifique la justa equidistribución. El resultado que se obtenga por la aplicación de esta proporción es la participación teórica que cada municipio debe tener en la masa patrimonial objeto de reparto.

8. Documentación necesaria para poder efectuar el reparto patrimonial.

La documentación necesaria para poder efectuar el reparto patrimonial consiste en:

a) Los libros de inventarios y balances detallados del Ayuntamiento matriz, así como los correspondientes de sus entes dependientes. Estos libros recogen el inventario, que contiene el recuento sistematizado de todos los bienes, los derechos y las cargas, debidamente valorados; el balance de situación, la cuenta de resultados y el cuadro de financiación, de acuerdo con los principios contables establecidos.

b) Las liquidaciones presupuestarias del Ayuntamiento matriz y de sus entes dependientes, las certificaciones registrales y cualquier otra documentación que implique derechos u obligaciones para el nuevo municipio.

9. Procedimiento para determinar la participación teórica proporcional que corresponde al nuevo Municipio de \_\_\_\_\_ en el patrimonio del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

9.1 A efectos de poder cuantificar la participación teórica proporcional que corresponde al nuevo municipio en el patrimonio (bienes, derechos, créditos, usos públicos y aprovechamientos, así como obligaciones, deudas y cargas) del Ayuntamiento matriz, es preciso efectuar las operaciones que se determinan en los apartados 9.2.

9.2 Para determinar la participación teórica en el patrimonio de \_\_\_\_\_:

a) Se fijará la valoración de su patrimonio consolidado.

b) Se fijará, a efectos de cálculo, la cuantía que correspondería al Municipio de \_\_\_\_\_ en la participación del patrimonio de cualesquiera otros entes en los que tenga presencia (Mancomunidades, fundaciones, consorcios, empresas públicas, etc.), y de sus entes dependientes, que será una parte del patrimonio inicial atribuido al nuevo municipio.

c) Se fijará la cuantía de la participación teórica que correspondería al nuevo municipio de \_\_\_\_\_ en su patrimonio consolidado por aplicación de la correspondiente proporción.

d) Se cuantificarán las diferencias positivas o negativas existentes entre la cuantía de la participación teórica del Municipio de \_\_\_\_\_ en el su patrimonio (c) y la cuantía que le corresponde del patrimonio inicial atribuido al municipio de \_\_\_\_\_ procedente de la participación del Ayuntamiento matriz en otros entes (b).

10.1 Compensación por diferencias.

Si de la liquidación definitiva de la participación establecida en la base 9 resultan diferencias a favor o en contra de alguno de los municipios afectados por el reparto patrimonial, deberá determinarse, mediante convenio entre dichos municipios, la forma y el plazo en que deba llevarse a cabo la compensación económica que sea necesaria.

11. Pactos intermunicipales.

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ y el nuevo municipio

llevarán a cabo la división efectiva patrimonial de acuerdo con estas bases, exceptuando los pactos intermunicipales debidamente documentados que en su día se acuerden sobre la totalidad del reparto o sobre cuestiones puntuales.

**CERTIFICACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS  
COMUNALES DE LOS MUNICIPIOS OBJETO DE LA FUSIÓN**

D./Dña. \_\_\_\_\_, Secretario General  
de Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**C E R T I F I C O**

**Primero:** Que los bienes, derechos y aprovechamientos comunales de este Ayuntamiento conforme el Inventario de Bienes son los siguientes (aportar fichas de inventario):

- ...
- ...
- ...

**Segundo:** Que de la relación de bienes, derechos y aprovechamientos comunales anteriormente descrita, corresponden exclusivamente al núcleo de población que pretende segregarse, los siguientes:

- ...
- ...
- ...

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

**CERTIFICACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE ELECTORES, HABITANTES Y VECINOS DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES OBJETO DE FUSIÓN**

D./Dña. \_\_\_\_\_, Secretario General de Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

**C E R T I F I C O**

**Primero:** Que examinado el Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, confeccionado con referencia al año \_\_\_\_\_, y conforme el Real Decreto \_\_\_\_/\_\_\_\_, de \_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de \_\_\_\_\_, resulta que:

- Actualmente el Municipio de \_\_\_\_\_, posee una población de \_\_\_\_\_.
- De los cuales \_\_\_\_\_ residen en el núcleo de población conocido como \_\_\_\_\_.

**Segundo:** Que conforme Certificado de la Oficina del censo electoral sobre el censo vigente, cerrado a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_:

- El número actual de electores del Municipio de \_\_\_\_\_, es de \_\_\_\_\_.
- De los cuales, \_\_\_\_\_ residen en el núcleo de población conocido como \_\_\_\_\_.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_, a \_\_/\_\_/\_\_\_\_\_.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL ÓRGANO AUTONÓMICO  
COMPETENTE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

<b>Nombre del Ayuntamiento</b> _____
<b>Número Registro Entidades Locales</b> _____
<b>Domicilio del Ayuntamiento</b> _____
<b>Localidad</b> _____
<b>Teléfono</b> _____
<b>C.P.</b> _____ <b>Fax</b> _____
<b>Ayuntamiento</b> _____

**II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- Acuerdo plenario del Ayuntamiento promoviendo la segregación del núcleo de población para su incorporación a un municipio limítrofe.
- Acuerdo plenario del Ayuntamiento promoviendo la incorporación del núcleo de población por segregación de municipio limítrofe.
- Certificado del resultado de la exposición pública del acuerdo plenario.
- Informe sobre la concurrencia de los requisitos.
- Memoria justificativa de que la segregación no merma la solvencia del Ayuntamiento, en perjuicio de acreedores.
- Estipulaciones jurídicas y económicas.
- Informe demostrativo de que ni el nuevo municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Proyecto de división de bienes, derechos, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases para resolver, posteriormente, cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar.
- Certificación de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales de los municipios objeto de la fusión.
- Certificación relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales objeto de fusión.

**III. OBSERVACIONES**

---

---

---

---